

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 10 de febrero de 2023.

No. 8

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para emplazar a los codemandados Alberto de la Cruz Cabral y Adriana Nohemí Bojórquez Salgado, en el Expediente 70/2021 relativo al Poblado Chapultepec, Municipio de Ensenada, Baja California **2da. Publicación**.....

4

EDICTO para emplazar a los codemandados sucesión a bienes de Orestes Gilberto Beltrones Rivera a través de su albacea y/o de quien legalmente la represente y/o sus herederos; Carlos Alberto Méndez Torres y Francisco Javier Contreras Montoya, en el expediente 151/2014 **1ra. Publicación**.....

5

EDICTO para emplazar a la codemandada Perfecta Sedano Aguilar, también conocida como Perfecta Cedano Aguilar y al colindante Manuel Aguirre Ulloa, en los autos del expediente 289/2021, promovido por Felipe Saucedo Rubalcava **1ra. Publicación**.....

6

EDICTO para emplazar al tercero con interés Martin Alonso Vargas Salcedo, en los autos del expediente 104/2022, promovido por Alonso Castro Gutierrez **1ra. Publicación**.....

7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se exime a las personas que hayan cursado y concluido el programa de capacitación para manejo de transporte público exclusivo para mujeres, denominado "Mujeres al Volante", el pago del 100% (cien por ciento) de la cuota establecida en el artículo 10, fracción I, inciso A, numeral 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, específicamente, por el servicio de expedición por primera vez de la licencia para conducir de chofer tipo "B"

8

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA OM-ISSSTECALI-003-2023.....

11

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el Calendario de Entrega, por ciento, procedimiento de cálculo y variables utilizadas, así como montos estimados de los ingresos que recibirán los Municipios del Estado de Baja California, derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Las Participaciones por Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2023.....

12

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL



ACUERDO por el que se modifican los numerales 8 y 10 de los Lineamientos Generales para Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 2022..... **21**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 1 **25**

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran, por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado De Baja California, representado por la Secretaria de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. INSABI-APS-E023-2022-BC-02..... **27**

CONVENIO DE COLABORACIÓN en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, que celebran por una parte, el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte, Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado De Baja California, representado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. INSABI-FAM-CCTR-BC-02/2022..... **51**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... **110**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA NÚMERO FGECB/OM/LIC-REG/002/2023..... **111**

CONVOCATORIA NÚMERO FGECB/OM/LIC-REG/003/2023..... **112**

CONVOCATORIA NÚMERO FGECB/OM/LIC-REG/004/2023..... **113**

CONVOCATORIA NÚMERO FGECB/OM/LIC-REG/005/2023..... **114**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 201 mediante el cual se aprueba las reformas a los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de la Ley del Muro en Honor a Las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California..... **115**

DECRETO No. 202 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 113 y la adición de los artículos 113 bis y 113 ter, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California..... **120**

DECRETO No. 203 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 9, 40 y 44 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California..... **124**

DECRETO No. 204 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 de la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California..... **129**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN No. CAASPLBC-LPR-01-23 Y LICITACIÓN No. CAASPLBC-LPR-02-23..... **137**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.



ACUERDO DE CABILDO por el que se aprueba Dictamen Técnico número DAU-FRACC./0938/2022, para sustituir por Pago en Numerario, respecto los predios identificados como Lote número 1 de la manzana número 1 y Lote número 1 de la manzana número 2 del desarrollo urbano DUBAI, de esta ciudad, con claves catastrales BDD-001-001 y BDD-002-001, para los usos o destinos que determine el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, propiedad de la empresa FLORES y SIFUENTES INGENIEROS, S.A. DE C.V.....	138
ACUERDO DEL CABILDO por que se aprueba Dictamen Técnico número DAU-FRACC./1075/2022, para sustituir por Pago en Numerario, respecto los predios identificados como Lotes numerados del 01 al 13 de la manzana número 12, del desarrollo urbano CORSICA RESIDENCIAL, de esta ciudad, con claves catastrales de la BCU-012-001 a la BCU-012-013, propiedad de la empresa PARCELAS CHUVISCAR, S. DE R.L DE C.V.....	140
H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO relativo a la Declaratoria de Emergencia por Alto Oleaje y Marea Alta (mar de fondo) en el Municipio de Playas de Rosarito, por los acontecimientos en fecha 06 de enero del 2023.....	142
CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NÚM. LPR-IX-002/2023	143
CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. LPR-IX-003/2023	144
CONVOCATORIA LICITACIONES PÚBLICAS NÚMERO PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-01, PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-02, PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-03, PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-04, PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-05 Y PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-06	145
REQUERIMIENTO DE PAGO relativo a los depósitos vehiculares 3ra. Publicación	146
CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO por el que se suscriba y celebre con CFE Suministrador de Servicios Básicos, Convenio de Colaboración por el que se establecen los Términos y Condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, asimismo se aprueba el Acuerdo por el cual las sesiones ordinarias de cabildo, que se habrán de celebrar en el periodo Constitucional del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.....	147



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LAS PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción I, II, III, X, XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, III y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

CONSIDERANDO

Que la nueva política de bienestar que impulsa la presente Administración tiene por objeto coordinar todas sus estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos de desarrollo, que permitan consolidar el trabajo de la Administración y fortalecer a los municipios promoviendo el bienestar de la población en los niveles individual, familiar y comunitario.

Que el Ejecutivo Estatal está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 del Gobierno Federal, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, de las participaciones que por ingresos federales les corresponden.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles,



que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el Ejercicio Fiscal de 2023, percibirán por estos conceptos.

En base a lo expuesto, y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respectivamente, así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2023, es la siguiente:

<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>			<u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,493,882,025	28.553965%	MEXICALI	233,790,731	28.553965%
TIJUANA	2,600,974,322	49.714856%	TIJUANA	407,049,337	49.714856%
ENSENADA	618,979,376	11.831132%	ENSENADA	96,869,524	11.831132%
TECATE	203,830,077	3.895995%	TECATE	31,899,161	3.895995%
PLAYAS DE ROSARITO	206,797,755	3.952719%	PLAYAS DE ROSARITC	32,363,599	3.952719%
SAN QUINTIN	67,988,614	1.299530%	SAN QUINTIN	10,640,136	1.299530%
SAN FELIPE	39,332,716	0.751803%	SAN FELIPE	6,155,522	0.751803%
TOTAL	5,231,784,885	100%	TOTAL	818,768,010	100%

<u>FONDO DE FISCALIZACIÓN</u>			<u>VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	82,853,222	28.553965%	MEXICALI	56,633,747	25.840638%
TIJUANA	144,254,431	49.714856%	TIJUANA	95,010,367	43.350982%
ENSENADA	34,329,642	11.831132%	ENSENADA	26,767,178	12.213230%
TECATE	11,304,761	3.895995%	TECATE	8,072,638	3.683354%
PLAYAS DE ROSARITO	11,469,353	3.952719%	PLAYAS DE ROSARITC	9,877,383	4.506816%
SAN QUINTIN	3,770,763	1.299530%	SAN QUINTIN	7,298,118	3.329958%
SAN FELIPE	2,181,459	0.751803%	SAN FELIPE	15,506,002	7.075022%
TOTAL	290,163,631	100%	TOTAL	219,165,433	100%

<u>FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</u>			<u>IMPUESTO S/AUTOMÓVILES NUEVOS</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	53,279,038	28.553965%	MEXICALI	29,366,291	37.825119%
TIJUANA	92,763,289	49.714856%	TIJUANA	33,580,565	43.253296%
ENSENADA	22,075,790	11.831132%	ENSENADA	7,789,062	10.032666%
TECATE	7,269,564	3.895995%	TECATE	2,154,119	2.774603%
PLAYAS DE ROSARITO	7,375,406	3.952719%	PLAYAS DE ROSARITC	2,240,081	2.885327%
SAN QUINTIN	2,424,802	1.299530%	SAN QUINTIN	2,365,454	3.046812%
SAN FELIPE	1,402,794	0.751803%	SAN FELIPE	141,437	0.182177%
TOTAL	186,590,683	100%	TOTAL	77,637,009	100%



<u>ISAN FONDO COMPENSATORIO</u>			<u>ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	5,984,218	37.825119%	MEXICALI	13,008,612	22.114684%
TIJUANA	6,842,996	43.253296%	TIJUANA	29,285,766	49.785902%
ENSENADA	1,587,243	10.032666%	ENSENADA	9,634,825	16.379236%
TECATE	438,963	2.774603%	TECATE	1,951,564	3.317666%
PLAYAS DE ROSARITO	456,480	2.885327%	PLAYAS DE ROSARITC	3,565,071	6.060633%
SAN QUINTIN	482,029	3.046812%	SAN QUINTIN	435,017	0.739531%
SAN FELIPE	28,822	0.182177%	SAN FELIPE	942,556	1.602348%
TOTAL	15,820,751	100%	TOTAL	58,823,411	100%

SEGUNDO.- Los montos establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE

- 20% del Fondo General de Participaciones
- 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- 100% del Fondo de Fomento Municipal
- 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diésel.
- 20% del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 3o.- Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.

De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y el 100% del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal respecto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate, en los términos establecidos en el referido artículo.

Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4o.- Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o, se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100% del



Fondo de Fomento Municipal, y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II. El 30% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada Ejercicio Fiscal.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DEL FONDO BÁSICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES

I. 70%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de cada municipio para determinar la recaudación estatal, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. La suma de la recaudación de agua y predial de cada municipio se divide entre el resultado del punto anterior.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 30%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el número de habitantes por municipio entre el número de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

III. FACTOR TOTAL.

1. La suma de los factores resultantes del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución del Fondo Básico de Participaciones Federales.

ARTÍCULO 4o. BIS.- El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada Ejercicio Fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el Ejercicio Fiscal anterior para el cual se efectúa el cálculo.



III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada Ejercicio Fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES.

I. 70%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el total de habitantes del municipio entre el total de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 20%

1. Se determina la recaudación del Impuesto Predial estatal con la suma de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. Se divide el total de cada municipio entre el total estatal.
3. Del factor resultante solo se toma el 20%.

III. 10%

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. El total de habitantes del Estado se divide entre el total de habitantes del municipio.
3. Del factor resultante solo se toma el 10%.

ARTÍCULO 6o.- El 20%, del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida y la población en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida por cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

PROCESO DE CONSTRUCCION DEL FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida en cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el Ejercicio Fiscal anterior para el cual se efectúa el cálculo.
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial dada a conocer por el INEGI.

ARTÍCULO 6o.-...

(Párrafo Cuarto).- El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia.
2. Se divide la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida por dicho concepto en el Estado.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicará en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN.

Tratándose de los recursos que reciba el Estado por concepto de Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal subordinado, el procedimiento de distribución del porcentaje que le corresponde a cada municipio, será en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

B).- VARIABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACION, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

I.- La suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada Ejercicio Fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.



I.- Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL.

I.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada Ejercicio Fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II.- La recaudación del Impuesto Predial obtenida por cada Municipio, durante el Ejercicio Fiscal anterior para el cual se efectúa el cálculo.

E).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

I.- La recaudación obtenida por municipio del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el Ejercicio Fiscal anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.-El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada Ejercicio Fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

F).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.

I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	569,918,491	1,463,284,227	2,033,202,718	1,031,423
TIJUANA	657,898,094	2,781,268,025	3,439,166,119	1,922,523
ENSENADA	321,164,218	508,197,656	829,361,874	443,807
TECATE	49,348,890	253,754,572	303,103,462	108,440
PLAYAS ROSARITO	104,947,110	189,148,687	294,095,797	126,890
SAN QUINTIN	11,393,098	24,958,346	36,351,444	117,568
SAN FELIPE	20,543,010	39,979,975	60,522,985	18,369
TOTAL	1,735,212,911	5,260,591,488	6,995,804,399	3,769,020

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2022.
 Oficio de ASEBC: TIT/1589/2021 Agua y Predial.
 Oficio INEGI: 1313.7./005/2023.

II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero a septiembre de 2022.

MUNICIPIO	INGRESO	FACTOR
MEXICALI	79,802,748	37.825119%
TIJUANA	91,255,017	43.253296%
ENSENADA	21,166,736	10.032666%
TECATE	5,853,807	2.774603%
PLAYAS ROSARITO	6,087,410	2.885327%
SAN QUINTIN	6,428,108	3.046812%
SAN FELIPE	384,355	0.182177%
TOTAL	210,978,181	100%

III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2022.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	1,031,423	569,918,491	3.654194
TIJUANA	1,922,523	657,898,094	1.960455
ENSENADA	443,807	321,164,218	8.492475
TECATE	108,440	49,348,890	34.756732
PLAYAS ROSARITO	126,890	104,947,110	29.703050
SAN QUINTIN	117,568	11,393,098	32.058213
SAN FELIPE	18,369	20,543,010	205.183733
TOTAL	3,769,020	1,735,212,911	315.808852

IV.- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

Recaudación del Impuesto por el periodo de enero a septiembre de 2022.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	INGRESO
MEXICALI	1,031,423	34,524,993
TIJUANA	1,922,523	82,122,532
ENSENADA	443,807	29,095,042
TECATE	108,440	5,689,128
PLAYAS ROSARITO	126,890	11,176,656
SAN QUINTIN	117,568	239,963
SAN FELIPE	18,369	3,122,058
TOTAL	3,769,020	165,970,372

TERCERO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2023, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:



**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
ENERO	30	31	13
FEBRERO	28	28	15
MARZO	30	31	15
ABRIL	28	28	14
MAYO	30	31	15
JUNIO	29	30	15
JULIO	28	31	14
AGOSTO	30	31	15
SEPTIEMBRE	28	29	15
OCTUBRE	30	31	13
NOVIEMBRE	30	30	15
DICIEMBRE	29	29	15

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	64.41
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	76.46
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	96.08
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	137.58

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales Y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,574.21
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,169.35
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 29 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de
Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA
COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

